

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 Febrero 1910)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real decreto de fecha 18 del actual, me encargo en este día del mando de la misma, cesando en su interinidad el Secretario del Gobierno D. Angel del Palacio.

Lo que hago público para general conocimiento.
Zaragoza 25 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 51 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total:

Primero. A los que hubiere sido condenados, cualquiera que sea el Tribunal ó jurisdicción que hubiese impuesto la condena, por los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ó otro medio mecánico de publicación, ó por medio de la palabra hablada en reuniones ó manifestaciones públicas ó espectáculos con fin político.

Se exceptúan de la disposición anterior los delitos que sólo pueden perseguirse á instancia de la parte ofendida.

Segundo. A los sentenciados por delitos comprendidos en el capítulo primero y en las Secciones primera y tercera del capítulo segundo, título segundo (con exclusión de los previstos en los artículos 198 á 202 inclusive), y en los artículos 266, 269 y 272 del Código penal.

Tercero. A los que no siendo militares hayan sido condenados por los delitos de rebelión y sedición, exceptuando á aquellos á quienes se les hubiere impuesto la pena de reclusión perpetua que se conmuta por las de extrañamiento, confinamiento ó destierro, según el prudente arbitrio del Tribunal, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas responsables.

Quedan excluidos de este indulto los culpables de los delitos comunes cometidos durante los de rebelión y sedición y con ocasión de éstos; así como también los que lo fueren de insulto ó agresión á la fuerza armada.

Cuarto. A los sentenciados por el delito de desobediencia, cuando ésta hubiese consistido en el quebrantamiento del destierro impuesto

por la Autoridad en virtud de las Facultades que concede la Ley de 23 de Abril de 1870.

Quinto. A los reos de delitos electorales una vez cumplidos los requisitos que marca el artículo 83 de la ley Electoral vigente.

Art. 2.º En los procesos pendientes por los delitos no exceptuados que se enumeran en el artículo anterior, el Ministerio Fiscal desistirá de la acción penal, y los Tribunales, sin más trámites, acordarán el sobreseimiento libre.

Esto no obstante, en el caso á que se refiere el número 3.º de dicho artículo, cuando la pena que pudiera imponerse fuese superior á la de cadena temporal, según la escala del artículo 26 del Código, el Ministerio Fiscal se abstendrá de desistir y continuará la causa por sus trámites hasta sentencia definitiva, procediéndose entonces á lo que hubiere lugar, conforme á la condena que recayere.

Art. 3.º Serán aplicables los beneficios de este indulto á los sentenciados que hayan interpuesto recurso de casación si desistieren de él en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente decreto.

Si fuera recurrente el Fiscal, procederá éste desde luego según determina el artículo precedente.

Art. 4.º Los Tribunales y Juzgados aplicarán inmediatamente este indulto y remitirán con la brevedad posible á los respectivos Ministerios relaciones de los procesos á que se hubiere aplicado.

Art. 5.º Por los Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se adoptarán las medidas y se dictarán las disposiciones que sean conducentes, con arreglo á la legislación de cada Departamento, para el cumplimiento de este decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que su ejecución pueda suscitarse.

Dado en Sevilla á veintiuno de Febrero de mil novecientos diez.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta 25 Febrero 1910).

REAL DECRETO

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral, se llevará á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición,

1.º Los Jefes de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos pri-

mero al cuarto del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiere cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la Ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre los cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas

correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 15 de Mayo, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente. La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, respecto de los individuos á que se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de seis días consecutivos, con obligación de asistir diariamente á dicha sesión; debiéndose publicar estos acuerdos en el *Boletín Oficial*, á más tardar, tres días después de determinada la expresada sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territoriales, dentro de seis días naturales, posteriores á la publicación de los acuerdos.

Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de nueve días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación se remitirán antes del 30 de Mayo al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente, se dictará resolución, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas pro-

vinciales remitirán las resoluciones de las audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de Estadística al siguiente día de haberlos recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central el 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el *Boletín Oficial*.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales el 1.º de Septiembre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 86 de la ley Electoral. También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia, al Jefe de Estadística de la misma. Ejemplares del tomo ó tomos del Censo Electoral de cada provincia, serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director General del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones provinciales safragrarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Sevilla á veintiuno de Febrero de

mil novecientos diez.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta 23 Febrero 1910).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectación de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios.

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados ex funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, Sargentos del Ejército, Armada, Guardia Civil y Carabineros, que hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1910.—Merino.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día que se publique este anuncio, acre-

diten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restantes, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100, que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que, como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados, extremo que comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que, en los cuatro días siguientes, puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán 2 pesetas 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del Programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

PUEBLOS Y NOMBRES			PUEBLOS Y NOMBRES				
Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	Exención ó excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	Exención ó excepción.....		
Partido de La Almunia.							
<i>La Almunia.</i>			<i>Almonacid de la Sierra.</i>				
1907	6	José Ostáriz Estarán	T.	1908	5	Silverio Valero Pérez	L.
	10	Félix Lorén Guerrero	L.	1909	3	Esteban Lázaro Pérez	L.
	11	José Aznar García	T.	<i>Alpartir.</i>			
	12	Constancio Calabia Romeo	L.	1907	3	Manuel Gálvez Gálvez	T.
	17	Florencio Plo Hernández	L.		4	Gregorio Romeo Burgaz	L.
	24	Macario Casao Zuara	F.		6	Santiago Jimeno Martínez	L.
	27	Santiago Martínez Martínez	L.		10	Pascual Per	L.
1908	2	Vicente Moreno López	L.		18	Antonio Martínez Bernal	F.
	3	Francisco Cubero Ibáñez	L.	1908	4	Francisco Jimeno Martínez	L.
	7	Prudencio Moreno Gavín	L.		18	Cristóbal Noeno Gracia	T.
	8	Sebastián López García	F.	1909	4	José María Franco López	L.
	18	Atilano Clariana Ortiz	F.		7	Macario López Martínez	T.L.F.
	20	Cirilo Orna García	T.L.		8	Miguel Román Moneva	L.
	24	Mariano Casao Martínez	F.		22	Marcos López Sevilla	F.
	31	Vicente Viñas Romeo	L.	<i>Bárboles.</i>			
1909	2	Manuel López Aísa	L.	1907	4	Antonio Gómez Palacios	F.
	6	Nemesio Romeo Carreras	L.	1908	5	Valentín Tornos Ripa	F.
	7	Antonio Moreno Artiaga	L.		6	Joaquín Marín Lázaro	L.
	8	Félix López Romeo	L.	<i>Bardallur.</i>			
	9	Angel Casao Gil	L.	1907	2	Joaquín Correas Tizné	L.
	22	Maximino Alonso Callejas	L.	1909	4	Ramón Bernal Tizné	T.
	27	Ladislao Vicente Pascual	F.	<i>Cabañas.</i>			
	28	Manuel Roy Vallejo	F.	1907	1	Jesús Sebastián Gil	T.L.
<i>Alagón.</i>			<i>Calatorao.</i>				
1907	6	Francisco Martínez Planillos	L.		5	Teodoro Cotela Cormano	L.
	12	José Artigas Soto	L.		6	Roque Mateo García	L.
	18	Dionisio López García	L.	1908	2	Martín Arbej Esteruelas	L.
	20	Emeterio Sanz Ríos	L.	1909	3	Nicolás N. Langarita	L.
	23	Manuel Beltrán Valenciano	L.		6	Ricardo Gil Escuer	F.
	27	Tomás Lambea Ochoa	L.		11	Mariano Trébol Langarita	L.
	38	Joaquín Matoque Marín	L.		12	José Andía Roda	L.
1908	3	Julián Bazán Sánchez	L.	<i>Cabañas.</i>			
	4	Valero Langoyo Domínguez	L.	1908	1	Gregorio Moreno Navarro	L.
	9	Enrique Sanz Fustero	L.		2	Carlos Gracia González	L.
	11	Manuel Cazaña Balaguer	F.L.		4	Eusebio Gracia Ibáñez	L.
	12	Tomás González Agesta	L.	1909	1	José González Gracia	L.
	25	Francisco Leonar Matoque	L.		2	Miguel Martínez Trasobares	L.
1909	1	Ignacio Marín Algora	F.		4	José Sierra Bernal	L.
	2	Saturnino García Leonar	L.	<i>Calatorao.</i>			
	3	Julián Cuartero González	L.	1907	4	Pedro Lázaro Pérez	L.
	9	Hermenegildo Bona Ríos	F.L.		7	Miguel Herrero Gracia	L.
<i>Alcalá de Ebro.</i>			<i>Alpartir.</i>				
1908	3	Manuel Lapiedra Cuartero	T.		13	Martín Mosteo Balsas	L.
1909	2	Saturnino Sancho Lorao	L.	1908	2	Andrés Moreno Jimeno	T.F.
<i>Alfamén.</i>			<i>Almonacid de la Sierra.</i>				
1907	3	Alejandro Deza Redondo	T.		8	Lorenzo Gascón Urquizu	T.
	5	Manuel Pérez Campos	L.		9	Juan Moreno	L.
1908	1	David Arnal Valero	L.		12	Vicente Pérez Mosteo	L.
	4	Agustín Cebrián Longares	T.		17	Hipólito Caseda Lasheras	F.
					20	Feliciano Navarro Lausín	L.
					24	Francisco García García	L.

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....
1909	1	Miguel López Lorente	Preso	1909	2	Pascual García Ferrer	T.
"	15	Lorenzo Layunta Serrano	L.	"	3	Félix García Aranda	L.
"	19	Calixto Lázaro Zendoya	L.	"	4	Angel Pló Ferrer	L.
"	20	Simón Sanz Aguarón	F.			<i>Lumpiaque.</i>	
"	22	Esteban Tudela Langarita	F.				
"	26	Cándido Lafuente Laborda	L.				
"	29	Julián Lahuerta Val	L.	1907	2	Santos Navarro Lorente	L.
		<i>Chodes.</i>		"	5	Laureano Domínguez Andrés	L.
1908	5	Serafín Ibáñez Langa	T.	"	6	Mariano Martínez Andrés	L.
		<i>Epila.</i>		"	7	Gabriel Brabo Andrés	L.
1907	2	José Gran Lezcano	L.	1908	1	Tomás Lorente Gracia	F.
"	4	Bernardino Carvajal Martínez	T.	"	3	Julio Vicente Blasco	L.
"	6	Antonio Sáez Moreno	L.	"	9	Mariano Calvo Cuartero	F.
"	9	Hipólito Sobrecasas Villa	L.	"	12	Teodoro Lorente Domínguez	L.
"	23	Ponciano Aznar Valero	L.	1909	3	Antonio Fabre	L.
1908	10	Joaquín Langa Gilaberte	L.	"	4	Andrés Borobia Muñoz	L.
"	12	Lucas Martínez Medina	L.	"	8	Agustín Miralsol Bravo	L.
"	13	Antonio Martínez Sariñena	L.			<i>Mezalocha.</i>	
"	14	Isidoro Remiro Gaspar	L.	1907	1	Juan Chárlez Pérez	L.
"	19	Valentín Domínguez Medrano	L.	"	2	Vicente Pérez Salvador	L.
"	20	Benigno Villa Simón	L.	1908	2	Narciso Pardos Bernal	T.
"	28	Lino Huerta Sola	F.	1909	8	Pedro Navarro Bernal	L.
"	32	Manuel Valero Viñuales	L.			<i>Morata de Jalón.</i>	
1909	2	José Alejandro Sofí	F.L.	1907	4	Maximino Palazón Yarza	T.
"	5	Nicolás Cabeza Lana	T.L.	"	8	Delfín Cormán Sancho	L.
"	9	Ramón Carbajal Ondiviela	L.	1908	6	Tomás García Chueca	L.
"	10	Mariano García Serrano	F.L.	"	7	Roque Cuartero Arbal	F.
"	11	Antonio Layunta Ondiviela	T.	"	10	Vicente Sánchez Jimeno	L.
		<i>Figueroelas.</i>		"	12	Emilio González Yuste	L.
1909	6	Miguel Romeo Castán	F.	1909	4	José Polo Calvo	F.
		<i>Grisén.</i>		"	8	Andrés Yus Gil	L.
1908	1	Gregorio Lisa Pimpinela	T.	"	9	Manuel García Joven	L.
1909	5	Cándido Lahoz Hernández	F.	"	13	Pedro Oriol Serrano	L.
		<i>La Muela.</i>		"	15	José Jimeno Aznar	F.
1908	4	Felipe Bernal Lamana	L.	"	24	Francisco Torcal Miñana	L.
"	5	Valero Martínez Jaraba	F.L.	"	29	Manuel Maestro Miguel	L.
		<i>Longares.</i>				<i>Mozota.</i>	
1907	1	Francisco Cortés Simón	L.	1908	4	Teodoro García Noeno	L.
"	5	Mauricio Túrrez Diestre	L.	"	5	Gregorio Benito Bazán	F.
1908	9	Manuel López Oliván	L.			<i>Muel.</i>	
"	11	Modesto Lázaro Gracia	T.	1907	3	José María Argachal Benito	T.
"	15	Pablo Ombría Saleté	T.	"	7	Francisco Orga López	T.
"	17	Angel Anadón Cortés	L.	"	13	Gonzalo Mateo Guillermo	T.L.
1909	8	José Lamarca Lobera	L.	1908	3	Miguel Rodríguez Argachal	L.
		<i>Lucena de Jalón.</i>		1909	3	Esteban González Alevésque	F.
1907	1	Eusebio Ramos Artigas	L.	"	6	Antolín González Polo	F.
				"	19	Alejo Loshuertos Baranda	L.
						<i>Pedrola</i>	
1907	1	Eusebio Ramos Artigas	L.	1907	1	Vicente Villanueva Balaguer	L.
				"	6	Manuel de Gracia Sancho	L.

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción.....
1907	16	Manuel García Domínguez	T.	1909	5	Joaquín Caudepón Forcén	L.
1908	2	Gregorio Nadal Marqués	L.		6	Cándido Torrijos Tremín	L.
	4	Jorge González Lagunas	L.			<i>Urrea de Jalón.</i>	
	6	Mariano Arnar Furriel	F.				
	8	Pascual Lapiedra Arana	L.				
	9	Agustín Coloma Gregorio	F.	1908	4	Aniceto Martínez Pericas	L.
	10	Casimiro Lasheras Solsona	T.L.		7	Pedro Berges Baquerizo	L.
	18	Antonio Ruiz Corao	F.			Partido de Pina.	
	20	Julián López Monreal	L.			<i>Pina.</i>	
	22	Basilio Bielsa Ferrández	F.				
	23	Luis Remón Castillo	T.				
1909	2	Manuel Marcos Romanos	L.	1907	2	Feliciano Jaria Clavero	F.
	4	Carmelo Balaguer Cuesta	L.		4	Emeterio Pallarés Soto	L.
	12	Eloy Marco Bernal	F.		5	Juan Bosque Guíu	L.
	13	Francisco González González	F.		7	Román Delpón Cortés	L.
	15	Pedro Bielsa Pedraza	L.		10	Cayetano Blasco Abenia	F.
	17	Celestino Marco Ledea	L.		15	Pedro Gabasa Palacios	L.
		<i>Pinseque.</i>		1908	1	Cándido Tegel Aguilar	L.
					4	Sixto Lambea Calvo	L.
1907	3	Vicente Medina Gracia	F.		19	Basilio Jiménez López	T.
1908	4	Agustín Cuairán García	F.	1909	2	Basilio Peiro Genzor	L.
1909	3	Aniceto Sancho Gay	L.		4	Elías Berdejo Portolés	L.
	7	Guillermo Ortigas Rubio	F.L.		6	Mariano Jerico Soler	F.
		<i>Plasencia de Jalón.</i>			8	Sixto Genzor Gairoset	L.
					17	José Insa Vallespín	T.
						<i>Alborge.</i>	
1908	2	Timoteo Gustrán Benedí	F.				
1909	2	José Santos Marcén	L.	1904	2	Bienvenido Gracia Zapater	F.
		<i>Ricla.</i>				<i>Bujaraloz.</i>	
1907	6	Francisco Sáez Casas	T.				
	8	Joaquín Embid Calvo	L.	1907	2	Gaudencio Beltrán Pallarés	L.
	12	Julio Mosteo Sanz	T.		4	Enrique Rigabet Piquer	F.
1908	4	Pedro Romeo Lausín	L.		6	Valentín Royo Pueyo	L.
	7	Laureano Esteban Izquierdo	F.		9	Salvador Villagrasa Ros	L.
	8	Francisco Lozano Sánchez	T.	1908	2	Antonio Barrachina Pallás	L.
	9	Santiago Jimeno López	F.L.		9	Raimundo Samper Escanilla	L.
	12	Joaquín Mateo Navarro	L.		10	Bienvenido Aguilar Roy	L.
	13	Matías Cebrián Quílez	L.	1909	5	Lamberto Barrachina Soto	T.
	17	Antonio Izaguerri Embid	T.		6	Norberto Grañena Asín	L.
1909	1	Agustín Aparicio Embid	F.			<i>Farlete.</i>	
	3	Benito Gracia Embid	L.				
	4	Antonio Romeo Franco	L.				
	7	José Crespo Val	L.	1907	4	Inocencio Fustero Zueras	T.
	8	Francisco Carnicer Traín	L.	1908	3	Andrés Alcrudo Murillo	L.
	11	Manuel Ayarza Izaguerri	L.	1909	5	Francisco Borraz Fustero	F.
	12	Blas Gutiérrez Carnicer	F.			<i>Fuentes de Ebro.</i>	
	29	Gregorio Ibáñez Traín	F.				
	32	Lázaro Marín Gutiérrez	F.				
	36	Javier Lausín Carnicer	T.	1907	1	Manuel Muñoz Insa	F.
		<i>Rueda de Jalón</i>			8	Joaquín Huete Lapuente	F.L.
					10	Antonio Gallardo Soro	F.
1907	1	Mariano Izaguerri Almenara	L.		18	José Lapuente Basa	L.
	2	Celedonio Caudepón Perulán	L.		19	Manuel Naharro Doñaque	L.
	3	Joaquín Montón Señor	F.L.	1908	2	Cristóbal Falcón Naharro	F.
	4	Francisco Arcega Zabal	T.		4	Pablo Gayán Gracia	L.
1908	3	Cristóbal Montón Maisanaba	T.		10	Luis Miguel Arizmendi	L.
					13	Julio Soro Palaén	F.

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
1908	17	Lorenzo Artajona Tolón	L.			<i>Nuez.</i>	
1909	6	Andrés Porroche Basa	L.				
	9	Francisco Basa Terrer	F.	1907	5	Desiderio Blasco Pecondón	L.
	16	Francisco Lancís Clavero	T.				
	20	Lorenzo Sanjuán Candeal	Preso.			<i>Osera.</i>	
		<i>Gelsa.</i>		1907	1	Emilio Sierra Genzor	T.
1907	1	José Gonzalvo Soriano	L.		3	José María Bovio Gallí	L.
	5	Mariano Miguel Usón	L.	1908	1	Tomás Celma Alquézar	L.
	6	Manuel Morellón Salvador	L.			<i>Quinto.</i>	
	11	Francisco Aznar Barreras	L.	1907	1	José Budría Laventana	L.
	12	Francisco Usón García	T.		2	Francisco Salas Serrano	Preso.
	17	Teodoro Roche Romanos	L.		6	Braulio Porroche Salas	Id.
1908	1	Felipe Lobera Usón	L.		8	Francisco Badía Lierta	L.
	2	Antonio Millán Usón	T.F.		15	Valeriano Compte Expósito	F.
	3	Angel Villuendas	T.		20	Pascual Tello Albar	T.
	5	Juan Romero Avellaned	L.	1908	3	Manuel Jiménez Tello	T.F.
	8	Nicolás García Bastarras	T.		4	Saturnino Albar Fernández	L.
	14	Pablo Usón Gonzalvo	L.		9	José María Uliaque Bes	F.
	18	José Artal Salvador	L.		14	Pedro Val Calvo	T.F.
1909	4	Elías Lahuerta	L.	1909	2	José Villuendas Expósito	T.F.
	5	José Nuviala Falcón	L.		5	José Corral Salas	T.F.
		<i>La Almolda.</i>			6	Bernardo Budría Bonacasa	L.
1907	6	Anselmo Aznar Gracia	T.		9	Manuel Casanova Corral	F.
1908	1	José Olona Albalad	F.		10	Alejandro Lizar Abenia	F.
1909	3	Leopoldo Toha Taules	F.		12	José Lierta Blasco	
	5	Manuel Albalad Ferrer	F.			<i>Rodén.</i>	
		<i>La Zaida.</i>		1907	1	Benito Laborda Berges	L.
1907	2	Teodoro Clavero Royo	F.	1908	2	Francisco Val Miguel	L.
1908	1	José Ferrero Ortín	L.		3	Ricardo Miguel Berges	L.
	4	Francisco Guillén López	L.			<i>Velilla de Ebro.</i>	
1909	2	Constantino Mañes Lobera	L.	1907	6	Dionisio Rozas Secanillas	L.
		<i>Mediana.</i>		1908	4	José Ribera Sorrosal	F.L.
1905	3	Casimiro Salinas Asensio	F.	1909	2	José Belloc Borraz	L.
1908	4	Manuel Gracia Trol	L.		3	Florencio Gonzalvo Burgos	L.
	6	Sixto Perún Quintín	L.		4	Gregorio Belloc Domínguez	L.
	12	Manuel Blasco Cortés	T.		5	Macario Guíu Continente	F.L.
1909	1	Nicolás Aguilar Camarasa	T.		6	José Guiu Abadía	L.
	4	Miguel Navarro Salinas	L.		7	Fernando Tella Sorrosal	L.
	5	Pablo Garcés Pueyo	T.		8	Julián Subirón Lambea	L.
	10	Pablo Salinas Mombiela	L.		9	Angel Lambea Casahorrán	
	12	Hilario López Lizabe	L.			<i>Villafanca de Ebro.</i>	
	14	Salvador Garcés Lizabe	F.	1907	1	Aurelio Casamayor Mombiela	F.L.
		<i>Monegrillo.</i>		1908	2	Gonzalo Zurrón Miguel	L.
1907	2	Gregorio Borraz Solanas	L.		3	Faustino Castellón Bes	F.
	6	Santiago Alerudo Tarramera	L.		4	Mariano Mur Sanvía	L.
	7	Vicente Monte Bordetas	L.		5	Luis Prades Capuj	L.
1909	2	Francisco Pes Lagunas	L.		6	Carmelo Postigo Maestro	F.
					11	Braulio Bosque Miguel	F.
				1909	4	Angel Capuj Tardío	F.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual haran cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 18 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, Fernández Latorre.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

I
Organización de la policía de Madrid. Idem de la organización de la Policía en las demás provincias.

II
Régimen y servicio de la Policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la Policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III
Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de Policía respecto a la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV
De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V
De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI
Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de Policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII
Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

VIII
Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX
De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X
De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI
Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII
De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII
De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV
Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del artículo 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV
De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI
Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII
De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de Policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de Policía respecto de las mismas. De los delitos de incendios y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de substancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de Policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposiciones de la ley. Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de Policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de Policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagamundos indocumentados extranjeros y Nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas, licencias: requisitos para su validez. Establecimientos de venta de armas y substancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben a los funcionarios de Policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de Policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la Policía judicial. De la detención: casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención: acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos: oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestado sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los Agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenazas y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio, estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y Registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la practica de las diligencias, y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 18 de Febrero de 1910. — El Subsecretario, Fernández Latorre.

(Gaceta 19 Febrero 1910).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 19 del actual á fin de contratar el suministro de 59.600 litros de leche de vaca ó los que se necesiten en más ó en menos cantidad para el consumo del Hospital y Hospicio provincial de esta ciudad durante el año 1910, se anuncia nueva licitación con el mismo objeto y por iguales precios y bajo las propias condiciones que rigieron en la anterior y se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de Enero último.

El acto se celebrará el día 26 de Marzo próximo, á las once, en el Palacio de la Diputación, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que está de manifiesto en la secretaría de la Corporación, cumpliéndose además los requisitos y formalidades de que se hizo mención en el anuncio de la anterior subasta.

Zaragoza 24 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, E. Pascasio Lizarbe.— Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, José E. Orpi.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento que se provean las plazas de Jefe y 29 individuos del Cuerpo de Celadores de Policía Urbana, se abre concurso para que desde el día de la fecha hasta el 23 de Marzo próximo, á las catorce horas, presenten sus instancias documentadas en forma, en la Comisión de Gobernación, los que aspiren á dichas plazas.

Condiciones generales que han de reunir los aspirantes.

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Tener más de veinticinco años y menos de cuarenta y cinco.
- 3.^a Llevar por lo menos cinco años de residencia de Zaragoza.
- 4.^a Tener la talla mínima de un metro sesenta centímetros.
- 5.^a Acreditar buena conducta y no haber estado procesado, mediante certificación de la Alcaldía y del Registro general de Penales.
- 6.^a Hallarse en perfecto estado de salud, justificado por un reconocimiento facultativo que habrá de preceder á su nombramiento.

El certificado del Registro general de penales se deberá presentar antes de la toma de posesión.

Los ejercicios á que han de someterse los as-

pirantes á las plazas referidas versarán sobre las materias que contienen los respectivos programas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la mencionada Comisión de Gobernación.

Zaragoza 22 de Febrero de 1910.—El Presidente, Demetrio Galán.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo á la subasta que ha de celebrarse para contratar el suministro de prendas de uniforme durante dos años con destino á los individuos que forman el Cuerpo de Celadores de policía urbana; advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen, y que transcurrido no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos.

Zaragoza 23 de Febrero de 1910.— El Presidente, Demetrio Galán.— Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza.

Lista de los aspirantes que han solicitado cargos de la Justicia municipal de esta provincia antes del 15 del actual.

Partido judicial de Duroca.

Paniza.— D. Laureano Guillén Peinado, don Cristóbal Cebrián Lanaspá y D. Ibo Serrano Millán, Fiscal.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal, se publica el presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro de los quince días siguientes al de su publicación, puedan presentar observaciones ó reclamaciones, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, con los oportunos documentos comprobantes.

Zaragoza 22 de Febrero de 1910.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.— V.^o B.^o— El Presidente, Toledano.

SECCION DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiéndose dirigido á esta Jefatura algunos Presidentes de las Juntas administrativas de los Pósitos consultando, si á pesar de lo preceptuado en el Real decreto del Ministerio de Fomento, fechado en 24 de Diciembre de 1909, podían continuar el cobro voluntario de las deudas, y en previsión de que en otros Establecimientos anide la misma duda paralizando las funciones de los mismos; he resuelto comunicar á todas las Juntas Administrativas, que hasta que reciban órdenes directas de la Sección acerca del cumplimiento del Real decreto an-

tes mencionado, pueden y deben continuar la recaudación voluntaria de las deudas del Pósito, verificando la computación adecuada de los intereses al 4 por 100 anual ó 1 por 100 trimestral y no cargando á los prestatarios apremio de ninguna especie.

Zaragoza 23 de Febrero de 1910.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Fernando López Mañano, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 17 de los corrientes pidiendo la concesión de ocho pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «San Manuel», número 1.104, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Sierra del Ribé, y lindante por Norte con el Castillo de Mequinenza, por Levante con el registro menor denominado «Conchita», por Sur con el denominado «Teresa», y por Poniente con la citada Sierra del Ribé.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca nueva colocada al Norte de la demarcación denominada «Conchita». Desde el citado punto de partida y con rumbo de Sur 12° 25' Oeste se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ésta y rumbo de Oeste 12° 25' Norte se medirán 400 metros y se colocará la segunda estaca; de ésta y rumbo Norte 12° 25' Este se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca, y desde ésta y rumbo Este 12° 25' Sur se medirán 400 metros, cuya estaca coincidirá con el punto de partida, cerrando así el polígono rectangular de las ocho pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días; fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 19 de Febrero de 1910.—Sebastián Sáenz Santa María.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

Habiéndose omitido en el BOLETÍN OFICIAL, número 42, la relación de propietarios á quienes afecta la línea de transporte de energía eléctrica, cuya instalación solicita D. Juan Antonio Iñigo, se publica en el presente para conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Término municipal de Manchones.

Juan Antonio Iñigo, Juan Bernal, José Pardillos, Serafin Vicente, Vicente Enguita, Municipio de Manchones y Domingo Rubio.

Término municipal de Daroca.

Municipio de Daroca, Custodio Muñoz, Francisco Martínez, Juan Francisco Esterán, herederos de la Marquesa de Alcoceras, Municipio de Daroca, Mariano Julián, Benito Estelar, Municipio de Daroca, Faustino Ortega, Municipio de Daroca, Faustino Ortega, Municipio de Daroca, Gregorio Fuertes, Jacoba Madrazo, Municipio de Daroca, Constancio Langa, Pedro Pérez, Municipio de Daroca, Mariano Julián, Municipio de Daroca, Asunción Alegría, Camino de las Horas, Religiosas de Daroca, Camino de Manchones á Daroca, Paseo, Faustino Ortega, Carretera de Tortuera á Daroca y Fábrica de hilados de Juan Antonio Iñigo.

Zaragoza 21 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Campaña de Zaragoza.

Hace saber: Que debiendo proveerse; con arreglo á la Real orden de 5 de Enero de 1909, una plaza de Maestro carpintero carretero en los talleres de este Parque, se invita por el presente anuncio á cuantos deseen desempeñar dicho cargo, presenten sus solicitudes al Sr. Director del mismo, antes del día 15 del mes de Marzo próximo, acompañadas de su cédula de vecindad y certificados de aptitud, siendo preferido el que además de dicho oficio acredite ante una Junta conocimientos del de herrero.

Zaragoza 22 de Febrero de 1910.—Alberto Berenguer.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de suabasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre las oficinas de correos de Morés y Tobed, bajo el tipo máximo de dos mil novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que están de manifiesto en las oficinas de correos de Morés y en esta Administración Principal de Correos, y con arreglo á lo preceptuado en el título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por Real orden de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel de clase 11.ª, que se presenten en la referida Administración Principal de Correos de Zaragoza, hasta el 16 de Marzo próximo, teniendo lugar la apertura de pliegos en esta Administración Principal de Correos el 21 del referido mes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario entre Morés y Tobed y viceversa por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el plie-

go aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 23 de Febrero de 1910.—El Administrador Principal, José M.^o Jalón.

SECCION SEXTA

Alcalá de Ebro.

A los efectos reglamentarios y por término de ocho días, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos formado para el año actual 1910, con el fin de que presenten las reclamaciones que estimen por conveniente.

Alcalá de Ebro 17 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Angel Cabanillas.

La recaudación voluntaria del primer trimestre de contribución rústica, urbana é industrial, correspondiente al año actual, estará abierta al público en la secretaría del Ayuntamiento los días 26, 27 y 28 del corriente y horas de ocho á doce de la mañana.

Alcalá de Ebro 22 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Angel Cabanillas.

Ardisa.

Las liquidaciones y cuentas municipales del presupuesto de 1909 y presupuesto extraordinario y refundido para 1910, se hallarán expuestos al público, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que sean examinados por todas cuantas personas lo crean conveniente y puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Ardisa 18 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Faustino Longás.

Bagüés.

La recaudación de contribuciones pertenecientes al primer trimestre del presente año sobre rústica, pecuaria, urbana, industrial, utilidades y demás impuestos de este Municipio, se verificará en el local de la Casa Consistorial del mismo todos los días pertenecientes al presente mes, durante las horas de las siete á la una de cada uno.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y terratenientes del mismo.

Bagüés 19 de Febrero de 1910.—El Recaudador, Manuel Barco.—V.^o B.^o—El Alcalde, Virgilio Labarta.

Bordalba.

D. Pedro Alonso Esteras, Alcalde accidental de Bordalba por enfermedad del propietario don Pedro Pascual Caballero Montes;

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada en 12 del actual, como último día de la rectificación del alistamiento para el reemplazo del ejército del año de 1910, acordó excluir de las listas de este término municipal al mozo Román Mansilla Gómez, hijo de

Nicolás y Florentina, en razón á ser desconocido el paradero y aun la existencia de éste y de sus padres hace más de diez años (según expediente instruído al efecto), habiéndosele reputado muerto para los efectos de quintas, en analogía á lo establecido en la regla 4.^a, art. 88 de la ley; y para que tenga cumplido efecto y poder llevar los trámites que en su última parte expresa el art. 69 del Reglamento, se hace constar que el citado Román Mansilla Gómez nació en este pueblo el 1.^o de Julio de 1889; que tanto éste como sus padres se ausentaron de esta localidad á los pocos días del nacimiento del mozo de referencia; que su padre es natural de Checa (Guadalajara) de profesión carbonero, y su madre natural de Deza (Soria), únicos datos que se puedan facilitar.

Bordalba 14 de Febrero de 1910.—El Alcalde accidental, Pedro Alonso.

Cuarte.

Por término de diez días se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos formado para el actual año, á los efectos reglamentarios.

Cuarte 15 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Miguel Larreta.

Iсурre.

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del año actual, los mozos Ignacio Soteras Vives y Victoriano López Glaria, y no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de dicho reemplazo ni haber podido ser citados personalmente por ignorar sus paraderos (según manifestación de sus padres), se les cita por el presente edicto para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 6 del próximo mes de Marzo y hora de las once, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, ó lo más tardar hasta el día 31 de dicho mes; pues de no comparecer serán declarados prófugos por este Ayuntamiento.

Iсурre 17 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Marcos Otal.

La recaudación voluntaria de contribuciones de este pueblo, perteneciente al primer trimestre del corriente año, tendrá lugar en los días 24 y 25 del actual, durante seis horas en cada uno de los mismos.

Iсурre 21 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Marcos Otal.

Lituénigo.

Por término de ocho días se halla expuesto al público el reparto de arbitrios extraordinarios del corriente año, con objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Lituénigo 17 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Faustino Martínez.

PARTE NO OFICIAL

Materiales de construcción.

Se venden los procedentes del derribo de las casas de la calle de San Andrés. Para tratar en el solar de la casa de la Infanta.

IMPRESA DEL HOSPICIO